Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA RIACHON LTDA**
DEMANDADOS	**WILSON ANDRÉS BARRERA HERNANDEZ**
RADICADO	**050314089001-2020-00070-00**
DECISIÓN	**TERMINA PROCESO POR PAGO**
INTERLOCUTORIO	**038**

La parte demandante ha deprecado, **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo las costas procesales, agencias en derecho y demás conceptos.

Igualmente, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado dentro del proceso y el archivo del expediente.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, como es del caso, el funcionario decretará la conclusión del litigio, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, el archivo del expediente y demás consecuencias jurídicas que del pago se derivan.

En consecuencia, las peticiones elevadas por la parte demandante en el *sub judice*, concernientes a la terminación de proceso, son de procedencia legal y por ende, se accederá a las mismas, conforme a los artículos precedentes y demás normas concordantes de la codificación procesal vigente.

En consecuencia, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Amalfi para lo de su competencia o se dejaran las constancias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.),**

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser de procedencia legal, **ACÉPTESE** la **TERMINACIÓN** del presente litigio**, POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, **COSTAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, por parte del ejecutado **WILSON ANDRÉS BARRERA HERNÁDEZ**, a la demandante **COOPERATIVA RIACHON LTDA.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el **LEVANTAMENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente trámite, para lo cual, por secretaría, se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades que corresponda.

TERCERO: Se **ORDENA** el **DESGLOSE DE LOS TÍTULOS VALORES** (PAGARE 106564 y escritura pública 185 del 09 de mayo de 2019), visible a folios 6 a 9 y en anexo 3 del expediente digital que sirvieron como base para la presente acción sin que se ordene entrega física de los mismos, pues la demanda fue presentada de manera digital y los originales son conservados por la parte ejecutante.

CUARTO: Una vez lo anterior, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso, previas las anotaciones del caso, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df66f3f42613571a554335a5bff6e6ea8a5b086d93313ad9fd58007b6e5ba58b

Documento generado en 22/02/2021 02:07:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica